

Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Sanidad, el titular de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica o, en su caso, persona en quien delegue, y un Técnico de la mencionada Dirección General designado por su titular.

Por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias dos representantes de la misma.

NOVENO.- Vigencia.

El presente Acuerdo de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta 30 de junio de 2007, salvo que la entrega por parte de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria del Programa de Cáncer y la recepción de conformidad por la Consejería de Sanidad se produzca en fecha anterior.

DÉCIMO.- Resolución.

El Acuerdo podrá ser rescindido, preavisando a la otra parte con un mes de antelación, por las siguientes causas:

Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

Las demás causas previstas en la legislación vigente.

DECIMOPRIMERO.- Normativa aplicable.

El presente Acuerdo se regirá por el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.1.1) y 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por tanto, serán de aplicación los Principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DECIMOSEGUNDO.- Jurisdicción.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Acuerdo de encomienda de gestión, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad, la Consejera, **María Teresa Herranz Marín**.—Por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, el Director, **Juan Pedro Serna Mármol**.

## Consejería de Sanidad

**205 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Totana para la construcción del nuevo Centro de Salud Totana-Sur y su posterior cesión gratuita a favor del Servicio Murciano de Salud.**

### Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Totana para la construcción del nuevo Centro de Salud Totana-Sur y su posterior cesión gratuita a favor del Servicio Murciano de Salud,

### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Totana para la construcción del nuevo Centro de Salud Totana-Sur y su posterior cesión gratuita a favor del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 11 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Totana para la construcción del nuevo Centro de Salud Totana-Sur y su posterior cesión gratuita a favor del Servicio Murciano de Salud**

En Murcia a 5 de diciembre de 2006

### Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha uno de diciembre de 2006.

De otra parte, D. Juan Morales Cánovas, Alcalde del Ayuntamiento de Totana, expresamente facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

### Manifiestan

PRIMERO.- Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y

establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

SEGUNDO.- Que En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

TERCERO.- La Consejería de Sanidad mediante Orden de 12 de mayo de 2005 aprobó el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, en el que se crea la nueva Zona Básica de Salud n.º 85 Totana Sur a partir de la subdivisión de la existente n.º 50. La zona básica de Salud n.º 85, atenderá a una población de unos 14.500 habitantes, según las secciones asignadas y el último Padrón Municipal (2005) y los datos de tarjeta sanitaria. Esta nueva zona básica, carece de Centro de Salud cabecera, para prestar la asistencia requerida, por lo que resulta de suma importancia, que dicho Centro sea construido a la mayor brevedad posible, ya que el actual y único centro ha sobrepasado su capacidad poblacional. En la actualidad la población total según tarjeta sanitaria se sitúa en 30.975 habitantes que están siendo atendida en el único Centro de Salud que fue diseñado para unos 15.000 habitantes. Por otra parte la población de Totana ha crecido desde 2000 a 2006 un 38,53% y su población extranjera legal un 120% en el mismo período. Además hay una cantidad elevada difícil de cuantificar de inmigrantes sin legalizar. El Ayuntamiento de Totana en sesión de pleno celebrada el 27 de junio de 2006 ha acordado ceder una parcela con una superficie de 6.899,00 m<sup>2</sup> para la construcción del Centro de Salud.

CUARTO.- Que el Servicio de Programación de Recursos Sanitarios encargado también de la redacción del Plan Director de Infraestructuras sanitarias en la Región de Murcia considera muy prioritaria la construcción de estos Centros de Salud y que dichas Corporaciones se encuentran en condiciones y disponibilidad de contratar de forma inmediata la redacción de un proyecto para la construcción de este Centro de Salud bajo la supervisión de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica se considera que podría agilizarse el proceso, lo que permitiría el cumplimiento del objetivo final en un tiempo razonable.

QUINTO.- Que se ha propuesto por la Consejería de Sanidad transferir al mencionado Ayuntamiento las cantidades que se determinan en la estipulación tercera del presente Convenio para la construcción del mencionado Centro y su posterior cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, subvención cuya concesión directa ha sido autorizada mediante Decreto del Consejo de Gobierno de fecha uno de diciembre de 2006.

Ambas partes en la representación que ostentan, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

### Estipulaciones

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Totana para la construcción del nuevo Centro de Salud Totana-Sur y su posterior cesión gratuita al Servicio Murciano de Salud.

SEGUNDA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Totana.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior el Ayuntamiento de Totana se compromete a:

- a) Realizar el estudio geotécnico del solar.
- b) Contratación de la redacción del proyecto y dirección de la obra.
- c) Licitación de la obra y contratación de la construcción del centro.
- d) Cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del solar sobre el que se construirá el Centro de Salud y cesión gratuita del Centro de Salud al Servicio Murciano de Salud una vez construido.

El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con excepción de la obligación consistente en hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la obligación de acreditar que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- Obligaciones de la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad se compromete a:

- a) Asumir la supervisión del proyecto y el control de calidad del mismo, el control de calidad de las obras y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas.
- b) Proceder a la dotación del Centro de Salud una vez construido.
- c) Poner a disposición del Ayuntamiento de Torre Pacheco su apoyo institucional y asesoramiento en la realización de las actuaciones necesarias para cumplir el objeto del presente Convenio, así como la aportación de su personal especializado.

d) Aportar la cantidad de dos millones cincuenta mil euros (2.050.000.-euros), destinados a la financiación de las actividades desarrolladas al amparo de este Convenio. Los créditos necesarios para el abono de dicha cantidad se recogen en la partida presupuestaria 18.03.00.411C.762.00, proyecto 34838, "Convenio Ayuntamiento de Totana construcción Centro de Salud, Totana Sur", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Sanidad el pago anticipado al Ayuntamiento de Totana por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No es necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre.

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### CUARTA.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destinen los Ayuntamientos al objeto del presente Convenio o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Sanidad compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

#### QUINTA.- Publicidad.

En cualquier publicación de los resultados de las actividades o de las investigaciones, constará expresamente el patrocinio de la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

SEXTA.- Ejecución de las obras y régimen de justificación.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 24 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual se llevará a cabo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato de obras. En caso de suspensión de las obras por causas justificadas y aceptadas por el Ayuntamiento, se dará conocimiento inmediato a la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

El beneficiario justificará la realización del objeto de la presente subvención mediante copia del acta de recepción de la obra por el Servicio Murciano de Salud. La justificación económica del gasto y del pago realizado se efectuará mediante certificaciones de obra y facturas en la forma que determine la Dirección General de Planificación,

Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica. El plazo máximo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la obra por el Servicio Murciano de Salud.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

#### SÉPTIMA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### OCTAVA.- Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, aprobación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, a convocatoria de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su composición será la siguiente:

Por la Consejería de Sanidad, el titular de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica o, en su caso, persona en quien delegue, y un Técnico de la mencionada Dirección General designado por su titular.

Por el Ayuntamiento de Totana, dos representantes del mismo.

NOVENA.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la recepción de conformidad por el Servicio Murciano de Salud de las obras objeto del mismo.

DÉCIMA.- Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

Las demás causas previstas en la legislación vigente.

DECIMOPRIMERA.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad, la Consejera, **María Teresa Herranz Marín**.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde, **Juan Morales Cánovas**.

## Consejería de Sanidad

**393 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo.**

### Resolución

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo,

### Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo.

Murcia, 29 de diciembre de 2006.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

## Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del programa de atención integral al médico enfermo

En Murcia, a 28 de diciembre de 2006

### Reunidos

De una parte, la Excmá Sra. Dña. María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 22 de diciembre de 2006, y en representación del Ente Público Servicio Murciano de Salud, como Presidenta del Consejo de Administración, facultada por Acuerdo del mismo de fecha 20 de diciembre de 2006.

De otra parte D. Manuel del Pozo Rodríguez, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en nombre y representación de esta entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, publicados por Resolución de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de marzo de 2002, B.O.R.M. n.º 89, de 18 de abril de 2002.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

### Exponen

Primero.- Que la Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.- Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 6, que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

Tercero.- Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Cuarto.- Que entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.